

CONVOCATORIA 01-2014
Proceso Plebiscitario
Sobre propuestas para reformar el Estatuto Orgánico
De la Universidad Técnica Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional y al Acuerdo No. 30-2014 y 31-2014 del Acta No. 05-2014 del Consejo Universitario, se convoca a la Asamblea Universitaria a participar en el Plebiscito que se llevará a cabo en todas las sedes de la UTN y el Centro de Formación Pedagógico y Tecnología Educativa.

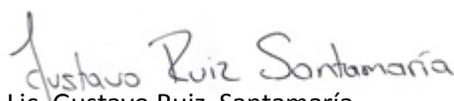
La fecha del proceso es el viernes 04 de abril del 2014, en horario de 9:00 a.m. a 8:00 p.m.

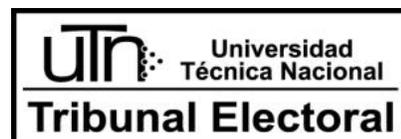
Así las cosas, se les recuerda que deben revisar los Padrones Provisionales que están publicados desde el día de hoy 14 de marzo del 2014 en la página web de la UTN, hasta el lunes 24 de marzo del 2014. Las personas que encuentren algún error en sus datos (de acuerdo a su documento de identificación), deben realizar las observaciones antes de la fecha supracitada, a la oficina de Vida Estudiantil de la sede respectiva, en el caso de ser estudiante, o en la oficina de Gestión del Desarrollo Humano si se trata de funcionarios, todas las solicitudes deben gestionarse con copia al Tribunal. Los contactos para solicitar los cambios en los padrones son los siguientes:

Sede	Estamento	Contacto
Central	Docente y Administrativo	drojas@utn.ac.cr
	Estudiantil	padronestudiantil@utn.ac.cr
Atenas	Docente y Administrativo	lviquez@utn.ac.cr
	Estudiantil	padronestudiantil@utn.ac.cr
Pacífico	Docente y Administrativo	ymendez@utn.ac.cr
	Estudiantil	padronestudiantil@utn.ac.cr
San Carlos	Docente y Administrativo	klortega@utn.ac.cr
	Estudiantil	padronestudiantil@utn.ac.cr
Guanacaste	Docente y Administrativo	lsanchez@utn.ac.cr
	Estudiantil	padronestudiantil@utn.ac.cr
CFPTE	Docente y Administrativo	kgomez@utn.ac.cr
	Estudiantil	padronestudiantil@utn.ac.cr

Las reformas propuestas para modificar el Estatuto Orgánico, se encuentran anexas en esta convocatoria.

La presente convocatoria fue aprobada el viernes 14 de marzo del 2014 en el Acta No. 05 mediante el Acuerdo No. 02.


Lic. Gustavo Ruiz Santamaría
Presidente Tribunal Electoral Universitario



PRIMERA PROPUESTA: REFORMA DEL ARTÍCULO 8:

Para que el párrafo primero del artículo 8 del Estatuto, referente a las funciones de la Asamblea Universitaria, y que actualmente dice:	Se reforme para que en lo sucesivo se lea así, manteniendo igual el resto de la norma:
La Asamblea Universitaria es el órgano superior en su área de competencia.	La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado de más alta jerarquía de la Universidad Técnica Nacional, en el cual reside la máxima autoridad política de la institución.

SEGUNDA PROPUESTA: REFORMA DEL ARTÍCULO 18:

Para que el párrafo primero del artículo 18 del Estatuto, referente a las funciones del Consejo Universitario, que actualmente dice:	Se reforme para que en lo sucesivo se lea así, manteniendo igual el resto de la norma:
Son funciones del Consejo Universitario:	El Consejo Universitario es el órgano colegiado inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria, y le corresponde ejercer la dirección superior de la Universidad, para lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

TERCERA PROPUESTA: REFORMA DEL ARTÍCULO 32.

Para que la frase inicial del párrafo primero del artículo 32 del Estatuto, referente a las Sedes, y que actualmente dice:	Se reforme para que en lo sucesivo se lea así, manteniendo igual el resto de la norma:
Las Sedes serán órganos desconcentrados en grado máximo y definir las políticas y los planes operativos aprobados de conformidad con el reglamento específico que emita el Consejo Universitario. (El texto tachado fue declarado inconstitucional por la Sala Constitucional, según Voto N° 2012008889 de las 16 horas del 27 de junio del 2012)	Las Sedes serán órganos desconcentrados en grado máximo, y su funcionamiento académico y administrativo será regulado en el Reglamento Orgánico de la Universidad, que le corresponde emitir al Consejo Universitario.

CUARTA PROPUESTA: REFORMA DE VARIOS INCISOS DEL ARTÍCULO 37.

Para que el inciso d. del artículo 37 del Estatuto, referente a las funciones del Consejo de Sede, y que actualmente dice:	Se reforme para que en lo sucesivo se lea así:
---	---

Aprobar los proyectos iniciales de presupuesto ordinario y presupuestos extra ordinarios de la Sede y las modificaciones que impliquen el traslado de fondos de un programa a otro, para ser remitidos al órgano competente para la aprobación definitiva.	Aprobar los proyectos iniciales de presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios de la Sede, así como los proyectos de modificación presupuestaria que se requieran, para ser remitidos al órgano competente para la aprobación definitiva.
Para que el inciso e. del artículo 37 del Estatuto, referente a las funciones del Consejo de Sede, y que actualmente dice:	<u>SE ELIMINE,</u> AJUSTANDO LA ORDENACION DE LOS DEMÁS INCISOS.
Aprobar directamente las modificaciones del presupuesto de la Sede, siempre que no impliquen el traslado de recursos de un programa a otro.	
Para que el inciso g. del artículo 37 del Estatuto, referente a las funciones del Consejo de Sede, y que actualmente dice:	Se reforme para que en lo sucesivo se lea así:
Adjudicar los procesos de contratación que indique el Reglamento correspondiente.	Adjudicar los procesos de contratación que indique el Reglamento correspondiente, siempre y cuando se trate de procesos que no admitan recurso de apelación.
Para que el inciso i. del artículo 37 del Estatuto, referente a las funciones del Consejo de Sede, y que actualmente dice:	Se reforme para que en lo sucesivo se lea así:
Pronunciarse sobre el diseño, rediseño, cierre y reapertura de carreras de la Sede procurando la pertinencia de la oferta académica.	Pronunciarse sobre la apertura, el cierre y la reapertura de carreras de la Sede procurando la pertinencia de la oferta académica.

QUINTA PROPUESTA: REFORMA DEL ARTÍCULO 38

Para que el inciso g. del artículo 38 del Estatuto, referente a las funciones del Decano, y que actualmente dice:	<u>SE ELIMINE,</u> AJUSTANDO LA ORDENACION DE LOS DEMÁS INCISOS
Celebrar contratos de prestación de servicios de conformidad con la reglamentación correspondiente.	

SEXTA PROPUESTA: REFORMA DEL ARTÍCULO 25.

Para que el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto, referente a las funciones del Consejo Asesor de Carrera, y que actualmente dice:	Se reforme para que en lo sucesivo se lea así, manteniendo igual el resto de la norma:

<p>En cada Carrera que se imparte en una Sede habrá un Director por cada diplomado existente y uno para los niveles de bachillerato y licenciatura, y se constituirá un Consejo Asesor para cada uno de esos dos niveles académicos.</p>	<p>En cada Carrera que se imparta en una Sede habrá un único Director para todos sus niveles y se constituirá un solo Consejo Asesor.</p>
--	---

SETIMA PROPUESTA: REFORMA DEL ARTÍCULO 26.

<p>Para que el artículo 26 del Estatuto, referente a la integración del Consejo Asesor de Carrera, y que actualmente dice:</p>	<p>Se reforme para que en lo sucesivo se lea así:</p>
<p>El Consejo Asesor de Carrera a nivel de pregrado o grado asociado, estará integrado por los siguientes miembros, todos de ese nivel académico:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Director de la Carrera, quien lo presidirá. b) Dos representantes de los estudiantes de la Carrera. c) Tres representantes de los docentes de la Carrera. d) Un representante del sector productivo afín a la Carrera, siempre que fuere posible, nombrado por el Consejo de Sede a propuesta conjunta del Director de Carrera y del Decano. <p>A nivel de grado, el Consejo Asesor de Carrera estará integrado adicionalmente, por todos los Directores de la Carrera del nivel de pregrado que se impartan en la Sede. Es entendido de que, en este caso, los tres representantes de los docentes, y los dos representantes de los estudiantes de la carrera corresponderán a profesores y estudiantes del nivel de grado.</p> <p>Los miembros de Consejo Asesor de Carrera durarán cuatro años en sus funciones, excepto los representantes estudiantiles, que serán designados por períodos de un año.</p>	<p>El Consejo Asesor de Carrera estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Director de la Carrera, quien lo presidirá. b) Dos representantes de los estudiantes de la Carrera c) Tres representantes de los docentes de la Carrera. d) Un representante del sector productivo afín a la Carrera, nombrado por el Consejo de Sede a propuesta conjunta del Director de Carrera y del Decano. <p>En el caso que no sea posible integrar al representante del sector productivo, no se afectará el quórum estructural del Consejo Asesor.</p> <p>Los miembros de Consejo Asesor de Carrera durarán cuatro años en sus funciones, excepto los representantes estudiantiles, que serán designados por períodos de un año.</p>

NOVENA PROPUESTA: REFORMA DEL ARTÍCULO 27.

<p>Para que el párrafo primero artículo 27 del Estatuto, referente a las funciones del Director de Carrera, y que actualmente dice:</p>	<p>Se reforme para que en lo sucesivo se lea así, manteniendo igual el resto de la norma:</p>
<p>Son funciones y atribuciones del Director de la Carrera en el nivel correspondiente:</p>	<p>Son funciones y atribuciones del Director de</p>

DECIMA PROPUESTA: REFORMA DEL ARTÍCULO 28.

<p>Para que el artículo 28 del Estatuto, referente a la designación del Director de Carrera, y que actualmente dice:</p>	<p>Se reforme para que en lo sucesivo se lea así:</p>
<p>Los Directores de Carrera de cada nivel académico serán electos por una Asamblea de Carrera compuesta por todos los docentes de la Carrera en ese nivel, con nombramiento de al menos de un cuarto de tiempo en propiedad, y por los estudiantes regulares de la carrera en el nivel respectivo, los que participaran mediante el voto universal y ponderado, de tal modo, que la totalidad de los votos estudiantiles sea equivalente al veinticinco por ciento de los votos emitidos por los docentes. Durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelectos. Un mismo funcionario puede ser electo como Director de la Carrera en los dos niveles académicos, o pueden designarse personas diferentes, según lo decida la Asamblea de Carrera en cada caso. En el caso de la apertura de una nueva carrera, o de nuevos niveles de una carrera en una Sede, y, no estando constituida en ese momento inicial la Asamblea de Carrera, el Decano de la Sede nombrará en forma provisional al Director de la Carrera, por el plazo máximo de un año.</p>	<p>Los Directores de Carrera serán electos por una Asamblea de Carrera compuesta por todos los docentes de la Carrera con nombramiento de al menos de un cuarto de tiempo en propiedad, y por los estudiantes regulares de la carrera, los que participaran mediante el voto universal y ponderado, de tal modo, que la totalidad de los votos estudiantiles sea equivalente al veinticinco por ciento de los votos emitidos por los docentes. Los Directores de Carrera durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelectos. En el caso de la apertura de una nueva carrera en una Sede, y no estando constituida en ese momento inicial la Asamblea de Carrera, el Decano de la Sede nombrará en forma provisional al Director de la Carrera, por el plazo máximo de un año.</p>

ARTÍCULO TRANSITORIO XII (ADICIONAL): La aplicación de la reforma de los artículos 25, 26, 27 y 28, no afectará a los actuales Directores de Carrera con nombramiento en propiedad o a plazo indefinido, ni a aquellos que hayan sido electos a plazo fijo, a quienes se les respetarán sus derechos laborales adquiridos mientras se mantenga su relación laboral. **ACUERDO FIRME**